

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, diciembre 12 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2199

Cali, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00421-00
SUCESIÓN**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante ARNULFO GÓMEZ CARABALÍ, interpuesta a través de apoderado judicial de confianza por la señora FLORENCE ANTONIA GÓMEZ QUINTERO en su calidad de hija, encuentra el Despacho que se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489 y 490 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ARNULFO GÓMEZ CARABALÍ** quién falleciera el 07 de Diciembre de 2021, en esta ciudad, lugar donde tuvo su último domicilio.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER a la señora **FLORENCE ANTONIA GÓMEZ QUINTERO** como heredera, en calidad de hija del causante **ARNULFO GÓMEZ CARABALÍ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

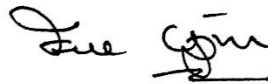
5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., conforme al Art. 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

6. OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7. CITAR de conformidad con lo preceptuado en los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 492 del C. G. del P., a los señores **MARTHA CECILIA CARABALÍ GARCÍA, CLAUDIA ANDREA GÓMEZ TORRES, LINA MARIA GÓMEZ VLENCIA** y **EMANUEL GÓMEZ CEDEÑO** en calidad de hijos del causante, para declaren si aceptan o repudian la asignación que les defiere, a efectos de lo anterior, se les deberá **NOTIFICAR** esta providencia en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como del auto de inadmisión y la subsanación, al canal digital suministrado para efectos de notificación de los citados, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLES**, que la declaración de su aceptación o repudia deberán enviarla por intermedio de apoderado judicial al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLES**, que disponen del término legal de **veinte (20) días**, para declarar si aceptan o repudian la asignación que les defiere, so pena de presumir que repudia la herencia, en aplicación a lo establecido en el inciso 5º del Art. 492 del C. G. del P.

8. CITAR como acreedores del causante a las entidades **BANCO BBVA, TESORERÍA GENERAL DE CALI** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en calidad de interesados, para que ejerzan su derecho de asistir al inventario conforme a lo establecido en el Art. 1312 del Cod. Civil, previa la presentación del título de su crédito, a efectos de lo anterior, se les deberá **NOTIFICAR** esta providencia en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como del auto de inadmisión y la subsanación, a su canal digital de notificación, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje.**

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **208**

HOY: **Diciembre 14 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR